



G CONSELLERIA
O SALUT
I SERVEI SALUT
B ILLES BALEARS

CONSULTA PRELIMINAR AL MERCADO PARA UNA HERRAMIENTA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL PROCESO DE CÁNCER CON EL COMITÉ DE TUMORES

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

Haga clic aquí para escribir texto., con D.N.I. núm. Haga clic aquí para escribir texto., mayor de edad, Haga clic aquí para escribir texto. (Cargo o puesto que desarrolla) va a participar en el análisis y evaluación de las propuestas, fichas y soluciones presentadas por los operadores económicos y otros agentes intervinientes en la consulta preliminar sobre una Herramienta para la Gestión Integral del Proceso de Cáncer con el Comité de Tumores,

De acuerdo con el principio de confidencialidad y secreto profesional legalmente exigible, en el artículo 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

DECLARA

I.- Que mantendrá la más estricta confidencialidad y secreto de cuanta información conozca en el ejercicio de las funciones de análisis y evaluación de las propuestas, fichas y soluciones presentadas por los operadores económicos y otros agentes intervinientes en la consulta preliminar mantendrá, no pudiendo hacer uso de la misma para finalidades distintas de las de la propia consulta preliminar, y en su caso, la preparación de la ulterior licitación. Este deber de secreto será ilimitado en el tiempo.



II.- Se entiende por información confidencialidad la que hayan señalado como tal los operadores económicos y otros agentes intervinientes; y en particular, los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las propuestas, fichas u otras informaciones declaradas con tal carácter y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia.

III.- La información confidencial única y exclusivamente podrá ser utilizada con el único objetivo de la finalidad, y propias del desarrollo de la consulta preliminar, no pudiendo emplearse ni aplicarse para otro tipo de propósito o finalidad diferente.

IV.- Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LCSP declara que no posee conflicto de interés.

Palma, 26 de febrero de 2018